

se les confirmen los derechos que tienen al uso y aprovechamiento, como riego, de las aguas del arroyo de Los Sabinos, en jurisdicción de la Villa de Allende, del Estado referido, les manifiesto que hecho el estudio de dichos documentos y dada cuenta con todo al Ciudadano Presidente de la República, el mismo Primer Magistrado, fundándose en lo prevenido por el artículo 3º de la ley de 17 de diciembre de 1896, y en atención á que las obras hidráulicas correspondientes, están construídas y funcionando sin oposición, ha tenido á bien resolver que que son de confirmarse, como en efecto se confirman, los derechos que tienen ustedes al uso y aprovechamiento, como riego, de las aguas del arroyo de Los Sabinos, en jurisdicción de la Villa de Allende, Estado de Nuevo León y en cantidad hasta de nueve litros, setenta y cinco centílitros, por segundo, como máximo; en el concepto de que esta confirmación se hace sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga y en todo de acuerdo con la merced relativa que otorgó la H. Legislatura del Estado de referencia, en favor de los Sres. Jesús Salazar Morales y compartes, con fecha 24 de septiembre de 1888.

México, febrero 7 de 1908. — *O. Molina*. — A los Sres. Melquiades Salazar y coaccionistas. — Allende, Estado de Nuevo León.

Es copia. México, febrero 7 de 1908. — *A. Aldasoro*.

«Diario Oficial», febrero 10 de 1908.

---

NUMERO 63.

Febrero 7.—Secretaría de Fomento.—Se confirman á los vecinos del pueblo de San Felipe Teotlatzingo, Distrito de Huejotzingo, Estado de Puebla, los derechos al uso de las aguas del río Cotzalá.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.

CONFIRMACION DE DERECHOS AL USO DE AGUAS.

Como resultado de las gestiones hechas por usted ante esta Secretaría en representación de los vecinos del pueblo de San Felipe Teotlatzingo, Distrito de Huejotzingo, Estado de Puebla, á fin de que se les confirmen los derechos que tienen al uso y aprovechamiento, como riego, de las aguas del río Cotzalá, le manifiesto que hecho el estudio de los documentos que presentó en apoyo de su petición, y dada cuenta con todo al Ciudadano Presidente de la República, el mismo Primer Magistrado, fundándose en lo prevenido por la fracción B del artículo 2º de la ley de 5 de junio de 1888, ha tenido á bien resolver que son de confirmarse, como en efecto se confirman, los derechos que los vecinos del pueblo de San Felipe Teotlatzingo, tienen al uso y aprovechamiento de las aguas del río Cotzalá como riego, en la cantidad hasta de (6.5 litros) seis y medio litros, por segundo como máximo; en el concepto de que esta confirmación se hace sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga.

México, febrero 7 de 1908.—*O. Molina*.—Al Sr. Lic. Sebastián Peñaloza Cosío.—Presente.

Es copia. México, febrero 7 de 1908.—*A. Aldasoro*.

«Diario Oficial», febrero 11 de 1908.

NUMERO 64.

Febrero 8.—Secretaría de Gobernación.—Acuerdo disponiendo la adquisición de la parte que sea necesaria, de la casa número 2 de la calle de Arteaga, para comunicar la plaza de San Jacinto con la calle del Dr. Gálvez, de la villa de San Angel, D. F.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección 2ª

ACUERDO.

8 de febrero de 1908.

En atención á que para comunicar la plaza de San Jacinto con la calle del Dr. Gálvez (Colonia del Carmen) de la Villa de San Angel, D. F., se hace indispensable la ocupación de la casa número 2 de la calle de Arteaga, se declara que es de utilidad pública y se acuerda la adquisición de dicha finca en cuanto sea necesario para el fin que se ha expresado.

Publíquese este acuerdo en el *Diario Oficial*, para los efectos de la fracción III del artículo 8º del decreto de 3 de junio de 1901, ó sea para que quede nulo y de ningún valor todo contrato de venta, donación, arrendamiento, hipoteca, constitución de servidumbre ó usufructo y, en general, toda estipulación que restrinja ó altere los derechos del actual propietario ó propietarios del predio arriba mencionado, y que se pacte de hoy en adelante.

Líbrense oficios á la Secretaría de Justicia para que se sirva ordenar que el Registro Público de la Propiedad remita copia de las inscripciones que se encuentren vivas con relación á dicho predio, y á la Secretaría de Hacienda para que se sirva disponer que la Dirección General de Rentas informe acerca del valor con que el referido inmueble esté empadronado y de los productos sobre los cuales paga la contribución predial.

Comuníquese al Consejo Superior de Gobierno para su conocimiento y como resultado de su oficio relativo. — *Corral*.

«Diario Oficial», febrero 8 de 1908.

---

NUMERO 65.

Febrero 8.—Secretaría de Fomento.—Se confirman á Francisco Martínez y Martínez, los derechos al uso de las aguas del río de Purificación, en jurisdicción de la Villa de Hidalgo, del Estado de Tamaulipas.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 5ª

CONFIRMACION DE DERECHOS AL USO DE AGUAS.

Como resultado de las gestiones hechas por usted ante el Gobierno del Estado de Tamaulipas, con oficio y documentos que la misma autoridad remitió á esta Secretaría, á fin de que se les confirmen los derechos que tiene al uso y aprovechamiento de las aguas del río de Purificación, para el riego de las haciendas de «El Barretal» y «El Caracol», en jurisdicción de la Villa de Hidalgo, del Estado referido, le manifiesto que hecho el estudio de los expresados documentos y dada cuenta con todo al Ciudadano Presidente de la República; el mismo Primer Magistrado, fundándose en lo prevenido por el artículo 3º de la ley de 17 de diciembre de 1896, ha tenido á bien resolver que son de confirmarse, como en efecto se confirman, en atención á que las obras hidráulicas respectivas están construídas y funcionando sin oposición, los derechos que tiene usted al uso y aprovechamiento, de las aguas del río de Purificación, por medio de del canal del Caracol, para el riego de las haciendas de este nombre y de El Barretal, en ju-

jurisdicción de la Villa de Hidalgo, del Estado de Tamaulipas, y en cantidad hasta de (312) trescientos doce litros por segundo, como máximo, en el concepto de que esta confirmación se hace sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga y en todo de acuerdo con la merced otorgada por la H. Legislatura del Estado referido con fecha 31 de mayo de 1895.

México, febrero 8 de 1908. — *O. Molina*. — Al Sr. Francisco Martínez y Martínez. — Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas.

Es copia. México, febrero 8 de 1908. — *A. Aldasoro*.

«Diario Oficial», febrero 15 de 1908.

---

NUMERO 66.

Febrero 8 — Secretaría de Instrucción Pública. — Declaración de propiedad literaria á favor de José Ignacio González y Pascual Luna y Parra, por la obra titulada «Guía Práctica de la Ordenanza General de Aduanas».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.  
Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

José Ignacio González y Pascual Luna y Parra, autores de la obra titulada «Guía práctica de la Ordenanza General de Aduanas», de la que son editores, ante usted respetuosamente manifiestan:

Que se reservan los derechos de propiedad literaria sobre la citada producción, en garantía de sus intereses y conforme al artículo 1,234 del Código Civil; por lo cual acompañan los dos ejemplares correspondientes, pidiendo á usted, Señor Secretario, se sirva autorizar la declaración consiguiente para los efectos legales.

México, febrero 1º de 1908. — *José Ignacio González — P. Luna y Parra*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes. — México. — Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional». — Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República, del escrito de ustedes fechado el 1º del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad literaria que les corresponde respecto de la obra titulada: «Guía práctica de la Ordenanza General de Aduanas», de la que son ustedes autores y editores; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á ustedes para su inteligencia, acusándoles recibo de los dos ejemplares que acompañan de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirán remitir otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 8 de febrero de 1908. — Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*. — A los CC. José Ignacio González y Pascual Luna y Parra. — (Dirección General de Aduanas). — Presentes.

Son copias. México, 8 de febrero de 1908. — Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», febrero 18 de 1908.

NUMERO 67.

Febrero 8. — Secretaría de Instrucción Pública. — Declaración de propiedad literaria y de traducción á favor de M. D. Berlitz, de Nueva York, por las obras «Tableux du verbe», «Français Commercial», etc.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.  
Dos estampillas de veinticinco centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes. — Ciudad.

Raoul Mille, en representación del Sr. M. D. Berlitz, de Nueva York, ante usted respetuosamente expone:

Que la persona que representa ha editado las siguientes obras nuevas, tituladas: «Tableaux du verbe», «Français Commercial», «Practische deutsche schulgrammatik», «Los Verbos españoles» y «A Practical Smattering of Spanish», y temiendo que otras personas puedan reproducirlas, con perjuicio de los intereses que representa, á usted declara, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código de Procedimientos Civiles, que se reserva los derechos de propiedad literaria y de traducción que le corresponden, por lo que acompaña los ejemplares que la ley exige.

México, febrero 6 de 1908. — *R. Mille*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes. — México. — Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional». — Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted, fechado el 6 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara en representación del Sr. M. D. Berlitz, de Nueva York, que se reserva el derecho de propiedad literaria y de traducción que le corresponde respecto de las siguientes obras: «Tableaux du verbe», «Français Commercial», «Practische deutsche schulgrammatik», «Los Verbos españoles» y «A Practical Smattering of Spanish»; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompañan de cada una de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 8 de febrero de 1908. — Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*. — Al Sr. Raoul Mille. — Presente.

Son copias. México, 8 de febrero de 1908. — Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», febrero 19 de 1908.

---

NUMERO 68.

Febrero 8. — Secretaría de Instrucción Pública. — Declaración de propiedad artística á favor de la casa editorial «Dotessio», de Madrid, España, por varias obras que ha editado

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.  
Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Otto y Arzoz, apoderado de la casa Editorial «Dotessio» de Madrid, España, ante usted respetuosamente manifestamos:

Que la referida casa ha editado las siguientes obras:

- Caballero y Lapuerta.—La Barcarola, zarzuela en un acto.  
 Vives y Guervos.—La Buena Ventura, zarzuela en un acto.  
 Nieto y Elvira.—Los Campos Elíseos, zarzuela en un acto.  
 J. Taboada Steger.—Canto Sonsonete ó el Vals de las Rosas, juguete cómico-lírico en un acto y dos cuadros.  
 A. Vives.—La Caprichosa, zarzuela en un acto.  
 G. Giménez.—Cinematógrafo Nacional.  
 A. Vives.—El Coco.  
 M. Nieto.—Comediantas y Toreros ó la Vicaría.  
 A. Brull.—Los Charros.  
 R. Calleja.—El Chato del Albaicín.  
 Chueca y Córdoba.—Chinita.  
 A. Vives.—La Chipén.  
 Hermoso y García Alvarez.—La Edad de Hierro.  
 F. Chueca y Fontanals.—El Estudiante, zarzuela en un acto.  
 J. Taboada.—La Fiesta del Arbol, zarzuela infantil en un acto.  
 Valverde.—El Gallo de la Pasión, entremés lírico.  
 Giménez y Vives.—El Golpe de Estado, opereta en un acto.  
 Giménez y Vives.—El Guante Amarillo, zarzuela en un acto.  
 A. Vives.—Lola Montes.  
 Giménez y Vives.—La Machaquito.  
 M. F. Caballero.—La Manta Zamorana.  
 J. Carlos.—El Mesón de los Estudiantes, zarzuela infantil en un acto.  
 G. Giménez.—El Morrongo, entremés lírico.  
 Caballero y Lleó.—El Pícaro Mundo, pasatiempo lírico en un acto.  
 R. Calleja.—El Pipiolo, vaudeville en un acto.  
 Barrera y Guervos.—Piquito de Oro, zarzuela en un acto.  
 A. Vives.—La Rabalera, zarzuela en un acto.  
 R. Chapí.—El Sombrero de Plumas, zarzuela en un acto.  
 M. Nieto.—El Tesoro de la Bruja, melodrama en un acto.  
 G. Giménez.—Los Timplaos y la Tempranica, zarzuelas en un acto.  
 A. Vives.—El Tirador de Palomas, zarzuela en un acto.

Y deseando impedir las reproducciones, arreglos que de ellas en conjunto, ó de algunas de sus partes pudieran hacer otras personas, con perjuicio de sus intereses,

Ante usted declaramos que dicha casa se reserva el derecho de propiedad artística de tales obras, conforme al artículo 1,234 y relativos del Código Civil, remitiendo los tres ejemplares de cada obra que previene el mismo Código.

México, 6 de febrero de 1908.—*Otto y Arzoz.*

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—«Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional». — Mesa 3ª  
 Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes fechado el 6 del mes

actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran como apoderados de la casa editorial «Dotessio» de Madrid, España, que se reservan el derecho de propiedad artística que les corresponde, respecto de las siguientes obras que ha editado la referida casa: (Aquí los nombres de las obras mencionadas en el anterior escrito); declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á ustedes para su inteligencia, acusándoles recibo de los tres ejemplares que acompañan de cada una de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 8 de febrero de 1908.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—A los Sres. Otto y Arzoz.—Presentes.

Son copias. México, 8 de febrero de 1908.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», febrero 20 de 1908.

#### NUMERO 69.

Febrero 10.—Secretaría de Fomento.—Circular dirigida á los Gobernadores de los Estados relativa á la compra ó venta de pesas, medidas é instrumentos para pesar.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Departamento de pesas y medidas.—Circular número 11.

Habiéndose consultado á esta Secretaría por el Gobierno del Estado de Jalisco, si los importadores de pesas, medidas é instrumentos para pesar infringen el artículo 48 del Reglamento de la ley de 6 de junio de 1905, sobre pesas y medidas, cuando venden esos objetos con sellos anteriores á los del período en curso, y considerando:

1º Que las casas importadoras de pesas, medidas é instrumentos para pesar, no los importan sin objeto, sino para traficar con ellos y, en consecuencia, son comerciantes en estos artículos, estando por ellos comprendidos en el artículo 48 de dicho Reglamento; y

2º Que como pudiera darse el caso de que los comerciantes en pesas, medidas é instrumentos para pesar reciban dolosamente esos artículos—ya usados y sin tener todas las marcas legales—de común acuerdo con los particulares para que éstos eludan las penas que el Reglamento impone á los que usan pesas, medidas é instrumentos para pesar sin los sellos respectivos; y que también pudiera acontecer que después de que los reciban, los vendan en cantidad de más de veinte piezas de una sola especie, haciendo un uso indebido, é inmoral de la franquicia que el artículo 48 concede.

El Supremo Magistrado de la República ha tenido á bien disponer: por una parte, que se recuerde al público que los sellos oficiales con que se marcan las pesas, medidas é instrumentos para pesar—al hacer su verificación—sólo los amparan durante el tiempo comprendido entre dos verificaciones periódicas consecutivas; y por otra, que los comerciantes en pesas, medidas é instrumentos para pesar ya usadas, no podrán comprarlos para revenderlos después, cuando carezcan de alguna ó algunas de las verificaciones reglamentarias, castigándose la contravención con cien pesos de multa, conmutable en el arresto correspondiente; pero que podrán comprar esos mismos objetos, como metal, siempre que sean previamente destruidos.

Lo que comunico á usted para su inteligencia y fines consiguientes, reiterándole con este motivo mi atenta consideración.

México, febrero 10 de 1908.—*O. Molina*.—Al Ciudadano Gobernador del Estado de.....

Es copia. México, febrero 11 de 1908.—*A. Aldasoro*.

«Diario Oficial», febrero 14 de 1908.